

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE. -**

En atención a su Solicitud de Información foliada con el número **082625724000092**, me permito hacer de su conocimiento que, esta Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a **la Vicefiscalía de Investigación y Procesos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua**, área competente que cuenta con la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, tal y como lo señala el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, misma que proporciona la información que a continuación se expone:

“7. ¿Cuáles fueron las medidas preventivas tomadas por Gabriel Ruiz para asegurar que el procedimiento de aprehensión se llevara a cabo de manera legal y efectiva?”

Se actuó conforme a derecho, y se solicitó la colaboración a la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México, la cual de manera oportuna recibió el oficio de colaboración y se autorizó su ejecución.

8. ¿Por qué no se coordinó adecuadamente con la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México antes de ejecutar el operativo de detención?”

Se actuó conforme a derecho, y se solicitó la colaboración a la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México, la cual de manera oportuna recibió el oficio de colaboración y se autorizó su ejecución.

9. ¿Qué acciones específicas tomó Gabriel Ruiz para garantizar que la orden de aprehensión fuera cumplida conforme al debido proceso?”

Se realizó según lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 119, artículos 73 y 74 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el Protocolo sobre la Legalidad de Detenciones en el Sistema de Justicia Penal emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

13. ¿Qué plan de contingencia tenía Gabriel Ruiz en caso de que Javier Corral fuera liberado nuevamente?”

Se realizó según lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 119, artículos 73 y 74 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el Protocolo sobre la Legalidad de Detenciones en el Sistema de Justicia Penal emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

15. ¿Qué acciones legales tomó Gabriel Ruiz en respuesta a la negativa de la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México de avalar la aprehensión?”

Se denunciaron los hechos ocurridos ante la Fiscalía Anticorrupción de la Ciudad de México y la Fiscalía General de la República.

22 ¿Qué evaluación ha hecho Gabriel Ruiz sobre el comportamiento de su equipo durante el operativo?

El actuar de los agentes en el operativo fue apegado a derecho.

26 ¿Por qué Gabriel Ruiz no ha solicitado una revisión interna del procedimiento utilizado en el intento de detención?

Se denunció a los servidores públicos y particulares que intervinieron e impidieron la ejecución de la orden de aprehensión.

27 ¿Qué medidas ha tomado Gabriel Ruiz para corregir la falta de cooperación con la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México?

Se denunció la falta de cooperación por parte de la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México ante la Fiscalía Anticorrupción de la Ciudad de México y Fiscalía General de la República.

1. **¿Por que el vicesfiscal Gabriel Ruiz le tuvo miedo a Javier Corral?**
2. **¿le da vergüenza a gabriel ruiz ser tan inútil?**
3. **¿el bayo es novio de gabriel ruiz y por eso no lo corre?**
4. **¿creen que un pasante de derecho de la URN hubiera hecho un mejor trabajo que el del tibio de Gabriel ruiz?**
5. **¿gabriel ruiz se sintió intimidado por que javier corral y el son geys?**
6. **¿Por qué Gabriel Ruiz no anticipó los posibles obstáculos legales al intentar detener a Javier Corral en una jurisdicción diferente?**
10. **¿Por qué Gabriel Ruiz no previó la posibilidad de que Javier Corral recibiera protección por parte de la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México?**
11. **¿Cómo justifica Gabriel Ruiz la falta de comunicación efectiva con la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México durante el operativo?**
12. **¿Por qué Gabriel Ruiz permitió que la situación se tornara en un ciclo de posibles detenciones y liberaciones, afectando la imagen de la Fiscalía Anticorrupción?**
14. **¿Por qué Gabriel Ruiz no exigió una explicación formal sobre la protección brindada a Javier Corral por parte de la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México?**
16. **¿Qué medidas correctivas ha implementado Gabriel Ruiz para evitar que situaciones similares ocurran en el futuro?**
17. **¿Cómo afecta esta situación la credibilidad de la Fiscalía Anticorrupción de Chihuahua bajo la dirección de Gabriel Ruiz?**
18. **¿Qué responsabilidad asume Gabriel Ruiz por el fracaso del operativo de detención de Javier Corral?**
19. **¿Cómo planea Gabriel Ruiz justificar la posible pérdida de confianza en la Fiscalía Anticorrupción tras este incidente?**
20. **¿Qué protocolos específicos se violaron durante el operativo, y cómo se asegurará de que no vuelva a ocurrir?**
21. **¿Por qué Gabriel Ruiz no informó a la opinión pública de manera oportuna sobre las complicaciones del caso?**
23. **¿Cómo afectará este incidente la lucha contra la corrupción en Chihuahua bajo la supervisión de Gabriel Ruiz?**
24. **¿Qué pruebas presenta Gabriel Ruiz para demostrar que no hubo negligencia en la ejecución del operativo?**
25. **¿Cómo garantizará Gabriel Ruiz que futuros operativos de aprehensión en otras jurisdicciones se lleven a cabo con éxito?**
28. **¿Cómo afecta este incidente la relación entre la Fiscalía Anticorrupción de Chihuahua y otras fiscalías del país?**
29. **¿Qué plan tiene Gabriel Ruiz para restaurar la credibilidad de la Fiscalía Anticorrupción después de este fracaso?**
30. **¿Por qué Gabriel Ruiz no previó la posibilidad de que la situación se tornara en un escándalo público?**
31. **¿Cómo explica Gabriel Ruiz la falta de resultados positivos en el operativo de detención?**



FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN

DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

32. *¿Qué medidas tomará Gabriel Ruiz para asegurar que la Fiscalía Anticorrupción no vuelva a fallar en un operativo de alta relevancia?*
33. *¿Por qué Gabriel Ruiz no utilizó todos los recursos legales disponibles para asegurar la aprehensión de Javier Corral?*
34. *¿Cómo afectará este incidente la evaluación del desempeño de Gabriel Ruiz como vicefiscal anticorrupción?*
35. *¿Cuáles son las razones para que Gabriel continúe en su puesto después de un fracaso operativo tan fuerte?." (SIC)*

Se le Informa al solicitante que respecto a los cuestionamientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 se hace de su conocimiento que el planteamiento a su solicitud no encuadra en lo mencionado en el artículo 52 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua: "...ARTÍCULO 52. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a la información que se encuentre en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones..." es decir, que con el requerimiento de información mencionado no es posible contestarse mediante una expresión documental ya que no es una solicitud de acceso a información si no que es una **consulta** lo que implica que esta institución no está obligada a emitir algún pronunciamiento sobre la misma ya que no forman parte del derecho humano al Acceso a la Información, lo anterior corresponde a cabalidad con el criterio 09-2023 del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la información pública, en cuyo contenido menciona:

Criterio Reiterado 09-2023 – Diferencia de Derecho de Acceso a la Información y Consulta

Diferencia de Derecho de Acceso a la Información y Consulta: El derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, conserven o transfieran por cualquier título. De ahí que, el derecho de acceso a la información de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre una consulta o respecto la justificación de los actos de un órgano del Estado, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, menos aún, responder a cuestiones hipotéticas o supuestos que no se hayan actualizado salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados. En consecuencia, aquellos cuestionamientos que no pueden ser contestados mediante una expresión documental, y que por el contrario pidan que se emitan razonamientos u opiniones, no forman parte de este derecho humano.

Lo que se informa a efecto de que se tenga por atendida la presente Solicitud de Acceso a la Información. Sin otro particular por el momento, nos reiteramos a la orden.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"